

## **Versión Pública**

**UT-SIP-002-2023**

**Fecha de clasificación:** 04 de mayo del 2023, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/019/2023**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

**Área:** Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Clasificación de información:** Información confidencial

**Periodo de clasificación:** Sin temporalidad por ser confidencial.

**Fundamento Legal:** artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa  
Titular de la Unidad de Transparencia

03/01/2023 16:34:32 PM

## ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Folio:	280527623000002
Fecha de presentación	04/01/2023
Nombre del solicitante:	<b>N1-ELIMINADO</b> 1
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM). 1.- ¿Cuántos denuncias, quejas o procedimientos en las que los hechos denunciados, o parte de ellos, deriven de la rendición, difusión de los informes anuales de actividades, de resultados o de gestión legislativa, o cual sea su denominación, pero que se refiera a los previstos por el artículo 14 de la Ley General de Comunicación Social y 242, párrafo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los correlativos de sus leyes locales? 2.- ¿Cuántos de estos resultaron procedentes? 3.- ¿Cuántos concluyeron en una sanción a servidores públicos? 4.- Sean remitidas las sentencias y/o resoluciones en formato digital y/o liga de acceso para su consulta.
Información solicitada:	

### FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud será atendida en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del siguiente día de su presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones fundadas y motivadas, y le será notificada antes de su vencimiento. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 hora de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

### PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	20 días hábiles	01/02/2023
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	11/01/2023
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	30 días hábiles	16/02/2023

Oficio No. UT/008/2023  
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 04 de enero de 2023

**MTRA. MARIA CONCEPCIÓN REYES REYES**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS**  
**JURÍDICOS ELECTORALES**  
**P R E S E N T E**

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
04/01/2023	UT/SIP/002/2023	280527623000002

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado, por lo cual, se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de [unidad.transparencia@ietam.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ietam.org.mx), así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE**



**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**





**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICO-ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

**OFICIO NÚMERO:** DEAJE/001/2023

**ASUNTO:** RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 10 de enero de 2023.

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
PRESENTE. –**

En atención al Oficio número **UT/008/2023** de fecha 04 de enero de la presente anualidad, con motivo de la solicitud de información de **Folio 280527623000002** presentada el día 04 de enero del actual, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y remitida a esta Dirección Ejecutiva en la fecha que se indica al inicio del escrito, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*“¿Cuántos denuncias, quejas o procedimientos en las que los hechos denunciados, o parte de ellos, deriven de la rendición, difusión de los informes anuales de actividades, de resultados o de gestión legislativa, o cual se su denominación, pero que se refiera a los previstos por el artículo 14 de la Ley General de Comunicación Social y 242, párrafo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los correlativo de sus leyes locales?”*

Al respecto, me permito comunicar que dentro del **Proceso Electoral Ordinario 2020-2021** obra entre los archivos de esta Dirección Ejecutiva, una queja presentada con motivo de la rendición de informe de labores legislativas, así como una relativa a un informe de gobierno.

*“¿Cuántos de estos resultaron procedentes?”*

Derivado de lo expuesto en el párrafo anterior, hago de su conocimiento que ambas quejas fueron radicadas y sustanciadas.





**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICO-ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

**OFICIO NÚMERO:** DEAJE/001/2023

**ASUNTO:** RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

*“¿Cuántos concluyeron en una sanción a servidores públicos?”*

Con relación a la solicitud, le comunico que en ninguno de los procedimientos iniciados con motivo de las quejas en las que se denunciaban la rendición de informe de labores legislativas, así como un informe de gobierno, se sancionó a los servidores denunciados.

*“Sean remitidas las sentencias y/o resoluciones en formato digital y/o liga de acceso para su consulta”*

Al respecto, me permito adjuntar las ligas electrónicas en las cuales pueden ser consultables:

1. <https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/IETAM-R-CG-23-2020.pdf>
2. <https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/IETAM-R-CG-19-2021.pdf>

Lo anterior, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 132 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y 42 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

  
**MTRA. MARÍA CONCEPCIÓN REYES REYES**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS**  
**JURÍDICO-ELECTORALES**





## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Solicitud:** UT/SIP/002/2023

**Folio:** 280527623000002

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 10 de enero de 2023

N1-ELIMINADO 1

**PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 04 del presente mes y año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 280527623000002 por el cual solicita de este Instituto:

- “1.- ¿Cuántos denuncias, quejas o procedimientos en las que los hechos denunciados, o parte de ellos, deriven de la rendición, difusión de los informes anuales de actividades, de resultados o de gestión legislativa, o cual sea su denominación, pero que se refiera a los previstos por el artículo 14 de la Ley General de Comunicación Social y 242, párrafo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los correlativos de sus leyes locales?*
- 2.- ¿Cuántos de estos resultaron procedentes?*
- 3.- ¿Cuántos concluyeron en una sanción a servidores públicos?*
- 4.- Sean remitidas las sentencias y/o resoluciones en formato digital y/o liga de acceso para su consulta.”*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/008/2023 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en sus archivos.

A través del oficio DEAJE/001/2023, la Directora Ejecutiva remitió la información en los términos siguientes:

*“Al respecto, me permito comunicar que dentro del **Proceso Electoral Ordinario 2020-2021** obra entre los archivos de esta Dirección Ejecutiva, una queja presentada con motivo de la rendición de informe de labores legislativas, así como una relativa a un informe de gobierno.*

*“¿Cuántos de estos resultaron procedentes?”*

*Derivado de lo expuesto en el párrafo anterior, hago de su conocimiento que ambas quejas fueron radicadas y sustanciadas.*

*“¿Cuántos concluyeron en una sanción a servidores públicos?”*

*Con relación a la solicitud, le comunico que en ninguno de los procedimientos iniciados con motivo de las quejas en las que se denunciaban la rendición de informe de labores legislativas, así como un informe de gobierno, se sancionó a los servidores denunciados.*

***“Sean remitidas las sentencias y/o resoluciones en formato digital y/o liga de acceso para su consulta”***

*Al respecto, me permito adjuntar las ligas electrónicas en las cuales pueden ser consultables:*

1. <https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/IETAM-R-CG-23-2020.pdf>

2. <https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/IETAM-R-CG-19-2021.pdf>

*Lo anterior, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 132 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y 42 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.”*

Una vez examinado el contenido de la respuesta proporcionada por el área, es dable concluir que, se da contestación a lo requerido en su solicitud de información, y es de aplicarse el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

*“(…)*

***4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.***

***5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.***

*(…)”.*

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual expresa lo siguiente:

***“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de***



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, e acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”*

Por consiguiente, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, que a la letra insta que:

*Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...*

Por lo anteriormente fundado y motivado, remítase el presente acuerdo al solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



**Lic. Nancy Moya de la Rosa**  
**Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los  
L G M C D I .

\* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los  
L G M C D I .

\* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."